



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

**Evaluación del Impacto Económico y Fiscal
de la Ley Aprobatoria del Convenio Bilateral
sobre Seguridad Social entre la República
Bolivariana de Venezuela y la República de Chile**

Abril 2003 ? Serie IE 0403-165



INDICE.

1. El Sistema de Seguridad Social y los Convenios Bilaterales en Chile.
 2. Convenios de Seguridad Social.
 3. Estado y Características del Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre Venezuela y Chile.
 4. Aportes al Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre Venezuela y Chile.
 5. Estimando el Número de los Potenciales Beneficiarios del Convenio.
 6. Metodología de Estimación del Coste de la Asistencia Médica y de las Pensiones del SSO.
 7. Impactos Económicos y Fiscales del Convenio para la República Bolivariana de Venezuela.
- Anexo 1. Datos Comparativos de la Población y de las Economías de Chile y Venezuela.



Resumen Ejecutivo.

El Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile fue firmado en agosto de 2001 en Santiago de Chile. El Convenio está estructurado en base a la igualdad de trato hacia los beneficiarios en ambas naciones, estableciendo mecanismos bilaterales para evitar la pérdida de los derechos de seguridad social del contingente de trabajadores que se desplazan entre ambos países, mediante la integración de las cotizaciones efectuadas. También establece las competencias de las autoridades para el pago a los beneficiarios, la forma de pago, las exenciones tributarias para los trámites administrativos de los trabajadores beneficiarios y la asistencia recíproca, además de establecer un procedimiento de regulación de controversias. Finalmente otorga a los beneficiarios el derecho a las prestaciones por contingencias anteriores a la vigencia del Convenio, excluyendo el pago de los periodos anteriores. Por medio del Convenio ambos Estados se comprometen a aportar asistencia recíproca y colaboración técnica y administrativa, asegurando las transferencias de divisas necesarias y comprometiéndose a considerar los periodos de seguro cumplidos antes de la fecha de entrada en vigencia del Convenio, además de revisar prestaciones denegadas anteriormente.

La diferencia entre los sistemas de pensiones de Chile y de Venezuela es substancial. En el sistema de seguridad social chileno existe una relación directa entre el esfuerzo personal y los beneficios que se obtengan, pues cada persona es responsable de la elección de su plan de salud y de su cuenta de capitalización individual, la que permite una fuente de financiamiento de las inversiones que acelera el crecimiento potencial de la economía. Una ventaja importante es que el saldo de la cuenta de capitalización individual de pensiones y cesantía es parte de la herencia legal en beneficio de la familia y/o los herederos. Este sistema de capitalización individual pone la responsabilidad de acumular capital para el futuro en manos de cada individuo, esto implica confiar en que los individuos se comporten responsablemente al tomar esas decisiones. En Venezuela la seguridad social consiste en un sistema público de reparto con solidaridad intergeneracional, en el que la generación que trabaja financia tanto a la generación inactiva como a gran parte del sistema de salud pública. Este tipo de sistemas no son económicamente viables en el largo plazo si es que (i). las autoridades no administran de manera responsable el sistema, (ii). si la población envejece, (iii). si se eleva la expectativa de vida y (iv). si se reducen los impuestos.

El ámbito de aplicación del Convenio en el caso de Venezuela comprende a las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, mientras que sólo estos pensionados y sus familiares calificados tendrán derecho a la asistencia médica integral conforme a lo que establezcan las leyes especiales de los subsistemas de salud y pensiones¹. El ámbito de aplicación del Convenio en el caso de Chile comprende tanto al Nuevo Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, como al antiguo sistema de pensiones chileno a cargo del Instituto de Normalización Provisional (INP). Solo si los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación chilena son insuficientes para cumplir con el requisito establecido en la legislación chilena para tener derecho a la garantía estatal de pensión mínima, se le sumaran los períodos de seguro cumplidos en Chile con los del otro Estado, con el fin de que el beneficiario pueda adquirir el derecho a dicho beneficio, pero sólo recibirá del Estado chileno una pensión en proporción a los años efectivamente cotizados en Chile. Para pensionarse anticipadamente en el Nuevo Sistema de Pensiones de Chile, los afiliados que hayan obtenido pensión conforme a la legislación de Venezuela se considerarán como imponentes de los regimenes de pensión administrados por el Instituto de Normalización Previsional. Cuando el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual de los afiliados a las AFP o al INP de Chile sea inferior a los recursos necesarios para financiar la pensión mínima de vejez, invalidez o sobrevivencia garantizada por el Estado de Chile, los períodos cumplidos según la legislación de Venezuela se sumarán a los periodos cumplidos bajo la legislación del

¹ Dada esta redacción del convenio, no tendrán derecho a la asistencia médica integral los asegurados bajo el nuevo Régimen de Seguridad Social Integral que formen parte de este convenio, y si la tendrán los asegurados calificados en el reglamento de la Ley de Seguro Social vigente.



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Estado de Chile. En cuanto a los regímenes de prestaciones de salud, el Convenio establece que las personas que residan en Chile y reciban pensiones de acuerdo a la legislación de Venezuela, tendrán derecho a las prestaciones de salud en caso de enfermedad o accidente común de acuerdo a la legislación chilena, en las mismas condiciones de los que reciben esas prestaciones en Chile, lo mismo en el caso de las personas que residan en Venezuela y reciban pensiones de acuerdo a la legislación chilena. Un total de 37.966 ciudadanos chilenos están registrados en la Dirección de Identificación y Extranjería de Venezuela en tanto se estima que deberían registrarse en Chile cerca de 509 ciudadanos venezolanos.

El impacto fiscal de la firma del Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile tendrá un costo fiscal bruto de 14,4 millardos de bolívares anuales y beneficios fiscales cercanos a 2,6 millardos de bolívares anuales. El impacto fiscal neto de la firma del Convenio Bilateral sobre Seguridad Social se elevará a 11.8 millardos de bolívares anuales. Estas estimaciones tienen un importante margen de error debido a la inexistencia de estadísticas oficiales respecto a muchos de los datos utilizados, los cuales a su vez debieron ser estimados. Pese a los probables errores de estimación, es poco probable que el costo fiscal bruto para el Estado venezolano supere el valor estimado, existiendo una probabilidad importante que este costo sea menor y que los beneficios fiscales sean subestimados si se comprueba que la colonia venezolana residente en Chile es superior a la estimada y/o si dicha colonia muestra un crecimiento importante en el futuro. Considerando ambos factores lo más probable es que el impacto fiscal neto no sea significativamente superior a 12 millardos de bolívares anuales, y muy probablemente sea inferior a dicha cifra, debido a la incertidumbre respecto al tamaño de la colonia venezolana en Chile. Dado el aporte al fisco de la colonia chilena en Venezuela y considerando los crecientes beneficios económicos y fiscales de asegurar la igualdad de trato a la colonia venezolana en Chile, la firma del convenio puede resultar beneficiosa para la economía venezolana en el largo plazo.



ASAMBLEA NACIONAL
Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Beneficios para el Estado Venezolano por la Firma del Convenio			
		Ahorro/beneficiario (Bs. 2002)	Ahorro Total (MM Bs. 2002)
Pensiones	<i>Vejez</i>	2,471,040	1,258
Pensiones	<i>Sobreviviencia</i>		
	1 solo sobreviviente	988,416	503
	2 sobrevivientes	1,482,624	755
	3 sobrevivientes	1,976,832	1,006
	4 sobrevivientes	2,471,040	1,258
Pensiones	<i>Invalidez</i>	988,416	503
Salud	<i>Coste de la Asistencia Médica</i>	339,157	173
Cesantía	<i>Paro Forzoso</i>	1,482,624	755
	Máximo Potencial de Ahorro		3,270
	Ahorro Fiscal Más Probable		2,616

Costo Fiscal Máximo por Convenio de Seguridad Social con Chile			
millones de bolívares, dic.2002			
	AÑO:		
Salud	<i>Coste de la Asistencia Médica</i>	2,004	2,008
Pensiones	<i>Vejez</i>	2,575	12,876
Pensiones	<i>Sobreviviencia</i>	1,548	3,095
Pensiones	<i>Invalidez</i>	372	1,486
Cesantía	<i>Paro Forzoso</i>	85	341
		281	281
Escenario 1	<i>100 % Cubierto por SSO</i>	4,860	18,079
Escenario 2	<i>80 % Cubierto por SSO</i>	3,888	14,463

Fuente: OAEF en base a Ley del Seguro Social Obligatorio, DGPPP-IVSS.



Evaluación del Impacto Económico y Fiscal de la Ley Aprobatoria del Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile.

1. El Sistema de Seguridad Social y los Convenios Bilaterales en Chile.

1.1. Sistema de Pensiones en Chile.

El Sistema de Pensiones de Chile está basado en la capitalización individual. Cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las cuales se capitalizan y ganan la rentabilidad de las inversiones que las Administradoras realizan con los recursos de los Fondos. Al término de la vida activa, el capital acumulado le es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes en la forma de alguna modalidad de pensión. La cuantía de las pensiones dependerá del monto del ahorro, existiendo por lo tanto una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtenga.

El Sistema de Pensiones chileno está administrado por entidades privadas, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Las AFP son sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo es la administración de un Fondo de Pensiones y otras actividades estrictamente relacionadas con el giro previsional, además de otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley. Las Administradoras recaudan las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar posteriormente los beneficios que correspondan. Adicionalmente contratan un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia que generen sus afiliados.

Por su gestión de administración de Fondos de Pensiones, las Administradoras tienen derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones de cargo de los afiliados. Las comisiones son fijadas libremente por cada Administradora; con carácter uniforme para todos sus afiliados. El trabajador elige libremente la entidad a la cual se afilia, pudiendo cambiarse de una Administradora a otra cuando lo estime conveniente.

Las funciones de Estado en este Sistema consisten en garantizar el financiamiento de ciertos beneficios, dictar normas para su buen funcionamiento y controlar el cumplimiento de éstas normas. Con el propósito de satisfacer el objetivo de equidad en los beneficios otorgados por el Sistema, todos los afiliados que cumplan ciertos requisitos básicos tienen derecho a recibir una pensión mínima, garantizada por el Estado, aún cuando no cuenten con un saldo suficiente en su cuenta de capitalización individual.

Cada mes las AFP son responsables de que la rentabilidad real de los últimos doce meses del Fondo de Pensiones que administran alcance un nivel mínimo, el cual está relacionado con la rentabilidad promedio de todos los Fondos de Pensiones en el mismo período. Si una Administradora no alcanza la rentabilidad mínima una vez agotadas todas las restantes instancias establecidas por la ley, el



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Estado realiza la compensación faltante y procede a liquidar la Administradora. En función de la evolución de la economía y de la capacidad de las AFP la rentabilidad varía. A continuación se muestra uno de los peores periodos de rentabilidad en la historia del sistema, como referencia. Se observa que aun en estos casos algunas AFP obtuvieron rentabilidades positivas.

Administradoras	Resultados Ejercicio		Variación Porcentual (%)
	Septiembre del año 2001	Septiembre del año 2002	
CUPRUM	13.124.552	11.223.611	-14,48
HABITAT	22.451.584	18.315.537	-18,42
MAGISTER	530.315	534.522	0,79
PLANVITAL	1.555.446	1.349.956	-13,21
PROVIDA	24.799.067	27.165.834	9,54
SANTA MARIA	8.961.431	8.021.469	-10,49
SUMMA BANSANDER	5.631.876	6.747.729	19,81
SISTEMA	77.054.271	73.358.658	-4,80

Costos de la Seguridad Social Chilena. Con el objeto de asegurar que los trabajadores y sus grupos familiares puedan mantener sus necesidades satisfechas ante situaciones de vejez, invalidez o muerte del jefe de hogar, los trabajadores dependientes están obligados a cotizar el diez por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles en alguna AFP, y el 7 % de las mismas en una Isapre para financiar la salud. La cuenta individual en el Fondo de Seguro de Cesantía se financia con tres tipos de aportes: Aporte Individual de los trabajadores/as que corresponde al 0,6 % de sus ingresos imponibles, aporte que se deposita en la cuenta individual y Aporte de los empleadores (empresa) que asciende al 2,4% del ingreso imponible del trabajador. Este aporte de la empresa se divide en 2 partes: 1,6% del sueldo imponible que va a la cuenta individual del trabajador, y 0,8% del sueldo imponible que va a un Fondo Solidario. Existe un Aporte del Estado de 8.000 Millones de pesos que se depositan en el Fondo Solidario.

En caso de cesación de pagos o quiebra de una Administradora, el Estado garantiza los siguientes conceptos: aportes adicionales en caso de invalidez o fallecimiento de un afiliado no pensionado, contribuciones, las pensiones de invalidez originadas por un primer dictamen y la cuota mortuoria. Además, en caso de cesación de pagos o quiebra de una Compañía de Seguros, el Estado garantiza las rentas vitalicias hasta un 100% de la pensión mínima y 75% del exceso sobre ésta con un máximo de 45 UF (1.460 dólares a mayo de 1997) mensuales por pensionado o beneficiario.

1.2. Beneficios Sociales del Sistema Chileno.

Los beneficios que el sistema de pensiones chileno otorga a sus cotizantes son los siguientes:

- ? Pensiones Mínimas del Estado. El Estado de Chile garantiza el pago de pensiones mínimas. En particular, si al momento de pensionarse, o estando pensionado, el afiliado no alcanza a



cubrir con sus propios recursos la pensión mínima vigente, el Estado se compromete a financiar la parte restante, siempre que cumpla el requisito legal de acumular al menos 20 años de cotizaciones en algún Sistema Previsional, en el caso de pensiones de vejez, y 10 años en caso de pensiones de invalidez o sobrevivencia. La pensión mínima es equivalente a US\$ 119 para los pensionados menores de 70 años (dólar de septiembre de 1997).

- ? Pensiones de Vejez. Tiene derecho a pensionarse por vejez todos los afiliados que cumplan con la edad legal exigida, esto es, 65 años para los hombres y 60 años de edad en el caso de las mujeres. Para pensionarse no se exige ningún otro requisito, como por ejemplo antigüedad en el sistema previsional, como tampoco es obligatorio el pensionarse al cumplir la edad legal. Asimismo, la Ley chilena permite pensionarse anticipadamente, pensión de vejez anticipada, siempre y cuando el afiliado logre obtener una pensión igual o superior al 50% del promedio de las rentas imponibles de los últimos 10 años de trabajo y obtener una pensión igual o superior al 110% de la pensión mínima garantizada por el Estado.
- ? Pensiones de Invalidez. Las pensiones de invalidez total o parcial, que son financiadas por las Administradoras a través de la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia empleando para ello los ingresos provenientes de la cotización adicional. Tienen derecho a este beneficio aquellos afiliados no pensionados que tengan menos de la edad legal exigida para pensionarse, y que cumplan con la pérdida de al menos dos tercios de su capacidad de trabajo (derecho a una pensión de invalidez total), o la pérdida superior al cincuenta por ciento e inferior a dos tercios de la capacidad de trabajo. Aquellos afiliados que se encuentren cesantes al momento de producirse el siniestro mantienen el derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia, siempre que: la invalidez ocurra dentro del período de doce meses desde la última cotización, habiendo el trabajador cotizado como mínimo durante seis meses en el año anterior al primer mes de cesantía, si se trata de trabajadores dependientes. En el caso de los trabajadores independientes los requisitos exigidos son más estrictos.
- ? Pensiones de Sobrevivencia. Son otorgadas a los beneficiarios sobrevivientes a la muerte del afiliado (cónyuge, hijos o padres según sea el caso), siendo financiadas con los recursos ahorrados por el causante y el traspaso de recursos desde la Compañía de Seguros con la cual se suscribió el contrato correspondiente.
- ? Herencia: En el caso que un pensionado hubiese optado por la modalidad de retiro programado o de renta temporal con renta vitalicia diferida y estuviese en la etapa de la renta temporal; y si una vez fallecido éste no quedaren beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el saldo remanente en la cuenta de capitalización individual del afiliado incrementará la masa de bienes del difunto, pasando a constituir herencia. En caso de fallecimiento, los montos acumulados en la cuenta individual del seguro de cesantía pasan a constituir parte de la herencia legal; y, por lo tanto, son beneficio para la familia y/o herederos. No son parte de la posición efectiva.
- ? Cuotas Mortuorias: Una vez fallecido el afiliado, tendrá derecho al beneficio de cuota mortuoria consistente en el retiro de 15 UF (350 dólares de 2003) de la respectiva cuenta



individual, quien teniendo o no un vínculo matrimonial o de parentesco con éste, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.

- ? **Seguro de Cesantía.** El Seguro de Cesantía entrega un monto de dinero que le permite al trabajador cesante enfrentar la carencia de ingresos. Si el trabajador/a renuncia voluntariamente a su empresa o, es despedido por alguna causal atribuible a él, podrá retirar desde su cuenta individual tantos giros como años de cotizaciones tenga el seguro, con un máximo de 5. En este caso, el trabajador/a cesante sólo podrá acceder al dinero acumulado en su cuenta individual. Además, los beneficios que obtiene cada mes van decreciendo en el tiempo. El trabajador cesante tiene acceso a los beneficios del Seguro de Cesantía, puede continuar recibiendo prestaciones de salud y asignación familiar si son beneficiarios de los dos primeros tramos. El trabajador deja de percibir los beneficios si encuentra un nuevo empleo sea este regido o no por el código del trabajo. Es decir, sólo pueden acceder a los beneficios del Seguro aquellos trabajadores que se encuentren cesantes y puedan demostrarlo, de modo de cautelar que no se comentan fraudes al sistema y éste realmente beneficie a quienes carecen de trabajo, y por lo tanto de ingresos.
- ? Al perder su empleo, la persona tendrá derecho a retirar Giros Mensuales de la cuenta individual, siempre que tenga acreditadas doce (12) o más cotizaciones en forma continua o discontinua. Si el trabajador encuentra trabajo antes de haber transcurrido el número de meses a los que tenía derecho a giro (que pueden ser desde uno a cinco meses según sea su antigüedad en el empleo), puede retirar de su cuenta individual por cesantía, el monto correspondiente al giro del mes siguiente, lo cual es un premio a la búsqueda de empleo. También el trabajador, si así lo prefiere, puede optar a mantener los recursos en su cuenta individual, a fin de ser utilizados en otra oportunidad. La administración del Seguro de Desempleo estará a cargo de una sola institución, AFC Chile, la cual fue elegida por medio de una licitación internacional. AFC Chile es una empresa privada cuyos socios son las siete AFP que operan en el país. Constituida en marzo de 2002 como “Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A.”, nació con el objeto único y exclusivo de administrar el Seguro Obligatorio de Cesantía. El seguro opera cuando el trabajador pierde su trabajo ya sea por causa voluntaria (renuncia) o involuntaria (despido).

BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA en PESOS CHILENOS			
Mes	Beneficios		
	Límite Inferior	(% remuneración)	Límite Superior
1°	\$65.000	50%	\$125.000
2°	\$54.000	45%	\$112.500
3°	\$46.000	40%	\$100.000
4°	\$38.500	35%	\$87.500



1.3. Modalidades de Pensión en Chile y Rol del Estado.

Bajo cualquiera de las tres modalidades de pensión, si el trabajador obtiene una pensión superior al 120% de la pensión mínima garantizada por el Estado y superior al 70% del promedio de la remuneración mensual imponible de los últimos diez años, puede disponer y, si desea, retirar los fondos remanentes en la cuenta de capitalización individual, luego de efectuado el cálculo del monto necesario para la obtención de pensión y descuento del saldo acumulado. Las tres modalidades de pensión se describen brevemente a continuación:

- ? Retiro Programado: Al pensionarse, el trabajador mantiene su Cuenta de Capitalización Individual en la Administradora en que se encuentra afiliado, retirando anualidades que se obtienen de dividir el saldo acumulado en su cuenta por el capital necesario. Estas anualidades se dividen en cuotas mensuales; se reajustan con la inflación; y se recalculan cada doce meses. Bajo esta modalidad es la AFP quien administra los recursos y el afiliado quien asume el riesgo de sobrevivencia y el riesgo de reinversión, manteniendo la propiedad de sus fondos. Bajo esta modalidad el afiliado puede revocar su decisión de modalidad de pensión en cualquier momento y optar por la alternativa de Renta Vitalicia.
- ? Renta Vitalicia: Los afiliados pueden contratar el pago de la pensión con una Compañía de Seguros de Vida (de libre elección), la que se compromete a pagarles una renta mensual constante en términos reales de por vida y, a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. De esta forma, se transfiere los recursos del afiliado a la Compañía de Seguros de Vida, quien asume el riesgo financiero y el riesgo de sobrevivencia del pensionado y su grupo familiar. Una vez que el afiliado opta por esta modalidad y suscribe el contrato, la decisión es irrevocable, dado que se pierde la propiedad sobre dichos recursos.
- ? Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida: Al optar por una Renta Temporal, se contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta mensual fija reajutable en UF (la tasa de inflación), a contar de una fecha posterior al momento en que se pensiona. Entre la fecha que se solicita esta modalidad y la fecha en que comienza a percibir la renta vitalicia, el afiliado recibe mensualmente una pensión financiada con fondos que se retienen especialmente para este propósito en la cuenta de capitalización de su A.F.P. De esta manera, el afiliado mantiene la propiedad y asume el riesgo financiero sólo de la parte de su fondo que permanece en la AFP. y por un período acotado de su vida, pero no asume el riesgo de sobrevivencia, que debe afrontarlo la Cía. de Seguros con que contrató la renta vitalicia diferida, al igual que el riesgo financiero de este período.

El Estado está representado en el sistema por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP), que es la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Es una institución autónoma con patrimonio propio, que se financia con recursos estatales. Sus funciones comprenden las áreas financiera, actuarial, jurídica y administrativa y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

La contrapartida natural de la obligación de cotizar es que el Estado se comprometa a velar por la seguridad de los recursos acumulados en los Fondos de Pensiones. Estas garantías estatales comprometen la futura utilización de recursos fiscales, por lo tanto, se hace necesario controlar el funcionamiento de los Fondos de Pensiones para que las garantías se entreguen sólo cuando los afiliados carezcan de medios para alcanzar la pensión mínima o por razones de fuerza mayor y no por ineficiencia o mal funcionamiento del Sistema o de la AFP.

Además de la mantención de la confianza pública acerca de la eficiencia con que son administrados los Fondos de Pensiones, los Fondos de Pensiones aportan al desarrollo económico del país como fuente de oferta de recursos para los principales sectores económicos al mantener parte de los ahorros en valores de renta fija y valores de renta variable emitidos por las empresas chilenas. Los fondos también invierten en el exterior, diversificando el riesgo que significa tener todos los recursos invertidos en una economía.

1.4. La Salud Pública y Privada en el Sistema de Seguridad Social de Chile.

El Fondo Nacional de Salud, FONASA, es el organismo público encargado de otorgar cobertura de atención, tanto a las personas que cotizan el 7% de sus ingresos mensuales para la salud en FONASA, como a aquellas que, por carecer de recursos propios, financia el Estado a través de un aporte fiscal directo. FONASA da cobertura de salud a más de 10 millones de beneficiarios sobre una población de 15 millones de chilenos.

Esta cobertura se efectúa sin exclusión de edad, sexo, nivel de ingresos, número de cargas familiares legales y enfermedades preexistentes, bonificando total o parcialmente las prestaciones de salud que les son otorgadas a los beneficiarios por profesionales e instituciones del sector público y privado.



ASAMBLEA NACIONAL
Oficina de Asesoría Económica y Financiera

CHILE: BALANCE PRESUPUESTARIO DEVENGADO SECTOR SALUD (1)
AÑOS 1996-2001
(en miles de dólares año 2001)

CONCEPTOS	1996	1997	1998	1999	2000	2001	
INGRESOS	1,300,118	1,428,559	1,560,982	1,687,727	1,783,884	1,906,150	2,089,619
01 Aporte Fiscal	642,500	711,533	777,728	835,746	904,059	949,027	1,014,704
04 Transferencias	437,594	474,590	513,550	543,461	580,435	642,510	716,836
05 Otros Ingresos	91,843	99,183	111,300	130,522	142,051	158,894	196,159
06 Ingresos de Operación	88,137	100,655	113,529	136,342	135,334	131,926	133,254
07 Operaciones Años Anteriores	11,886	12,540	15,240	19,160	19,044	18,056	21,835
08 Recuperación de Préstamos	1,280	1,244	944	1,088	2,357	3,857	5,780
09 Endeudamiento	26,812	28,476	26,605	21,071	-	1,782	934
10 Ventas de Activos	65	339	2,086	335	604	97	118
GASTOS	1,323,065	1,456,730	1,557,836	1,725,477	1,821,038	1,976,461	2,162,438
21 Personal	525,073	573,696	628,227	664,875	690,598	739,544	775,340
24 Prestaciones Previsionales	196,560	219,691	245,616	298,643	322,296	377,613	425,047
25 Transferencias Corrientes	124,655	138,757	140,083	146,815	338,627	323,001	369,046
22 Bienes y Servicios de Consumo	337,864	374,251	391,497	437,841	286,357	342,467	366,542
60 Operaciones Años Anteriores	20,071	25,266	35,163	33,383	41,435	58,590	71,449
31 Inversión Real	94,584	90,501	83,088	71,098	66,829	52,880	60,622
32 Inversión Financiera	12,404	11,756	10,985	18,620	23,851	27,857	34,915
23 Bienes y Servicios Producción	3,499	9,117	5,845	28,866	27,482	31,499	31,587
50 Servicio Deuda Pública	5,758	6,938	7,750	17,125	20,162	20,310	22,657
33 Transferencias de Capital	-	-	204	95	-	-	4,157
30 Inversión Sectorial Asignación Regio	-	5,083	8,403	8,042	3,321	2,693	1,074
70 Otros Compromisos Pendientes	2,596	1,675	974	74	81	5	2
RESULTADO PRESUPUESTARIO	(22,947)	(28,171)	3,146	(37,751)	(37,154)	(70,311)	(72,819)

Nota:

(1) Se considera tipo de cambio promedio anual 1US\$635.-

Al igual que en el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, la salud privada en Chile es administrada por empresas privadas con fines de lucro denominadas Instituciones de Salud Previsional o isapres. El rol del Estado es ejercido por una Superintendencia de Isapres que realiza el registro de las isapres para comprobar que éstas cumplen efectivamente con los requisitos legales, patrimoniales y de garantía que exige la ley. Las isapres deben mantener en la Superintendencia una garantía, destinada a cautelar el cumplimiento de sus obligaciones con los beneficiarios. La Superintendencia está facultada para cancelar el registro de una isapre ante incumplimientos graves, problemas legales, económicos y otros establecidos en la normativa vigente.

Es atribución legal de la Superintendencia sancionar a las isapres, con amonestaciones o multas, para garantizar el cumplimiento del rol fundamental para el que fueron creadas. La Superintendencia fiscaliza a las isapres en aspectos jurídicos y financieros, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y las que emanen de disposiciones e instrumentos legales propios de la naturaleza del ejercicio de su actividad.



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

El registro de los agentes de ventas de las isapres en la Superintendencia, tiene el propósito de contribuir a una mayor transparencia de los procedimientos de suscripción y modificación de los contratos de salud. La ley faculta al Superintendente para resolver, en calidad de Árbitro Arbitrador y sin ulterior recurso, las controversias que surjan entre las isapres y sus cotizantes o beneficiarios.

1.5 Desafíos de la Seguridad Social en Chile.

Salud.

Pese a que las encuestas muestran que existe una disminución de la satisfacción global con el sistema de isapres en comparación con 1995, este sistema es considerado por dos tercios de los encuestados como otorgador de una protección adecuada o total. Las principales críticas apuntan al aumento en los precios de los planes de salud que venden las isapres, la falta de transparencia en planes y condiciones de afiliación, la discriminación por edad, sexo y enfermedad y la carencia de información.

La evaluación de las isapres entre afiliados de la Tercera Edad revela que si bien estas personas valoran la calidad del servicio y la atención personalizada, consideran como aspectos críticos el elevado costo de los planes y las alzas anuales excesivas para este grupo de edad. Al mismo tiempo, un estudio acerca de la relación mujer e isapres reveló un alto conocimiento de beneficios y precios. En virtud de los valores de cada uno de estos grupos, el de tercera edad se siente discriminado en contraposición al de las mujeres que si bien no se siente discriminada demanda una intervención activa del Estado en la regulación del funcionamiento del sistema, especialmente en lo relativo a los mayores costos asociados a la maternidad.

Las actuales demandas de los usuarios obedecen a falencias que se vienen diagnosticando desde hace una década. A juicio de las autoridades, el sistema ideal es la fusión de lo bueno que tienen los subsistemas público y privado en lo relativo a protección financiera, cobertura, calidad de la atención y no discriminación. Para avanzar en este sentido se requiere aplicar políticas basadas mejorar la calidad de la información disponible y contar con una mayor participación de técnicos en administración de salud. Entre las modificaciones que hoy se discuten a este sistema está la antigua propuesta del 0,9 % de cotización adicional para la vejez y un incremento del Fondo Único de Prestaciones Familiares.

Al relacionar estrechamente los beneficios con la contribución individual, la solidaridad quedó fuera del sistema. Por lo tanto, junto con mejorar la cobertura en áreas deficitarias como salud mental y odontológica, controlar los costos a través de la salud administrada, dar transparencia al sistema simplificando la información, el mayor desafío de las isapres es diseñar mecanismos que, en la misma línea de la cobertura catastrófica, aumenten la solidaridad hacia los sectores con mayor riesgo en salud y de menores ingresos, lo cual exige un cambio en la lógica que opera en el sistema.

A partir de 1997 la evolución del sistema privado de salud muestra una reducción paulatina y creciente del número de afiliados, desde 1.7 millones en diciembre de 1997 a 1.4 millones en igual mes de 2000, llegando a 1.3 millones en junio de 2001. La cantidad de Isapres operando se redujo de 28 a 23, y la concentración económica se ha acentuado: las 15 Isapres Abiertas concentran el 95.5% de los cotizantes, y las 8 Isapres Cerradas, el 4.5% restante, a junio de 2001.



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Participación de la Mujer.

Un total de 455.414 mujeres eran cotizantes del Sistema Isapre en junio de 2001, cifra equivalente a 34.4% del total, similar a la tasa de participación femenina en la fuerza de trabajo. La tasa anual de crecimiento de las beneficiarias mujeres -aunque menor que la de los hombres- experimenta una brusca caída durante la última década. Según la Encuesta CASEN 1998, el porcentaje de afiliados a Isapres que se ha atendido en establecimientos dependientes del sistema de salud pública SNSS es 20.4% en control y consultas; 4.5% en atención dental (4.3% en 1990); 18% en cirugía, 21% en hospitalización y 26.2% en parto.

La reforma al sistema de salud de 1999 aumentó las facultades administrativas de FONASA como ente financiero. También estableció normas para el pago directo a los servicios de salud por atenciones de urgencia, prohibiendo la exigencia de cheques, dinero u otros instrumentos financieros a los centros de urgencia públicos o privados para garantizar el pago por estas atenciones. El componente más polémico fue la eliminación del subsidio a la demanda por prestaciones de salud de los trabajadores de rentas más bajas afiliados, consistente en 2% que beneficiaba a las ISAPRES. El Gobierno esperaba que la eliminación del subsidio del 2% permitiera aportar más recursos al sistema público.

No obstante, la reforma no previó que mucha gente se trasladaría al sistema público al carecer de subsidio para afiliarse a una ISAPRE, recargando los ya saturados establecimientos estatales. Un aumento de recursos sin un cambio en el sistema, no garantizó un mejoramiento de la calidad ni de la eficiencia del aparato público de salud. Actualmente se discute modificar profundamente los criterios de asignación de los subsidios estatales, hoy entregados exclusivamente a la oferta de prestadores estatales, y reorientar al Estado al cumplimiento del papel de subsidiario, de fijación de normas, de políticas y de fiscalización del sistema.

Pensiones.

La gran diferencia entre los sistemas de pensiones de Chile y de Venezuela consiste en la existencia de solidaridad intergeneracional en el caso de Venezuela y su inexistencia en el caso de Chile, cada persona es responsable por sí misma de lo que va a tener a futuro. Para que el sistema de capitalización individual tenga éxito tiene que existir un mercado de trabajo estable, de modo que la contribución individual sea constante, o bien, se deben buscar fórmulas para compatibilizar las dificultades de este mercado laboral con las necesidades de ingreso de los más viejos. Estas debilidades del sistema de capitalización individual plantea importantes desafíos de equidad que se deben corregir: las mujeres viven más y jubilan antes. Además, si trabajan, muchas tienen baches en sus cotizaciones porque sus trabajos son menos estables, más informales y porque dejan la actividad laboral por un tiempo para ocuparse de los hijos, lo que en el largo plazo implica que recibirán menos dinero que los hombres, como efectivamente han demostrado los estudios en el caso de Chile.



2. Convenios de Seguridad Social.

La República de Chile tiene convenios de Seguridad Social vigentes con Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Holanda, Noruega, Suecia, Suiza y Uruguay.

En virtud de estos convenios se puede obtener la totalización de períodos o continuidad previsional, mecanismo que permite sumar los períodos de cotizaciones enterados tanto en Chile como en otro Estado, para tener derecho a beneficios previsionales que se contemplan en la legislación de cada uno de los países contratantes. También los convenios vigentes contemplan la exportación de pensiones, que consiste en que las personas que dejan de residir en el país que concedió el beneficio, pueden recibir el pago de su pensión en el extranjero.

En todos los Convenios de Seguridad Social firmados por Chile no se considera el retiro de fondos previsionales por parte del afiliado ni el traspaso de dichos fondos al otro Estado sujeto a Convenio. Los fondos podrán ser retirados sólo en términos de pensiones cuando el afiliado cumpla con los requisitos.

Cualquier persona que tenga derecho a una pensión en Chile y resida fuera del territorio nacional, en un país con el cual Chile no tenga en aplicación un Convenio de Seguridad Social, deberá solicitar el beneficio a través de un representante legal en Chile. El monto de la pensión se pagará en pesos chilenos mediante un cheque nominativo a nombre del trabajador, el cual puede otorgar un poder para alguna persona que resida en el país para que retire dicho cheque y se encargue de su envío.

Cuando existe un Convenio de Seguridad Social en aplicación entre Chile y otro Estado, la persona puede solicitar su pensión desde su lugar de residencia a través del Organismo de Enlace que corresponda. Su pensión se determinará de acuerdo a la legislación interna y se pagará en pesos, en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda del país donde reside, según lo estipule el respectivo Convenio. El envío de la pensión en este caso es de responsabilidad de la Asociación de Fondos Previsionales (AFP) de Chile.

Las personas con períodos de cotizaciones en Chile y en otro Estado con el cual existe en aplicación un Convenio de Seguridad Social, que además cumplen con los requisitos para pensionarse en ambos Estados, tienen derecho a recibir las pensiones de ambos Estados, ya que cada Estado otorga el beneficio de acuerdo a su propia legislación, por lo que son pensiones independientes entre sí.

Las pensiones en Chile son inembargables y no se reducen por el hecho de que el trabajador ejerza una actividad remunerada o reciba ingresos ya sea dentro o fuera del país. La garantía estatal por pensión mínima es el único beneficio que exige no recibir otros ingresos por un monto mayor o igual al beneficio. Lo anterior debido a su carácter subsidiario. Sin embargo, no se consideran como ingreso las pensiones que el trabajador puede recibir en otro Estado producto de la totalización de períodos en virtud de algún Convenio de Seguridad Social suscrito con Chile.



El procedimiento para que un trabajador afiliado a una AFP chilena, enviado temporalmente a trabajar a otro Estado con el cual Chile tiene suscrito un Convenio de Seguridad Social, quede sometido a la legislación chilena y exento de cotizar en el otro Estado, consiste en suscribir el formulario "Certificado de Desplazamiento", presentar los documentos civiles de respaldo, fotocopia del contrato de trabajo y copia de las tres últimas planillas de pago correspondientes a las cotizaciones del trabajador. En el caso de Venezuela sólo existen convenios de seguridad social firmados con cuatro países: Italia, Portugal, Grecia y Uruguay.

3. Estado Actual y Características del Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile.

El Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile fue firmado en agosto de 2001 en Santiago de Chile. En representación de la República Bolivariana de Venezuela firmó el Convenio la Ministra del Trabajo Blanca Nieve Portocarrero, en tanto por la República de Chile el tratado fue firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores María Soledad Alvear Valenzuela. Este Convenio será aprobado de acuerdo a la legislación interna de cada uno de ambos Estados, luego de haberse cumplido los requisitos legales y constitucionales internos para su aprobación.

El objetivo del Convenio es implementar un conjunto de mecanismos bilaterales efectivos para evitar la pérdida de los derechos de seguridad social del contingente de trabajadores que se desplazan entre ambos países, mediante la integración de las cotizaciones efectuadas. El Convenio está estructurado en tres secciones.

- ? La primera sección establece las definiciones para hacer homogénea la interpretación y el ámbito de aplicación del Convenio, en base a la igualdad de trato hacia los beneficiarios en ambas naciones.
- ? La segunda sección del Convenio establece disposiciones respecto a la aplicación de los mecanismos bilaterales en el contexto de la legislación de ambos países.
- ? La tercera sección establece las competencias de las autoridades para el pago a los beneficiarios, la forma de pago, las exenciones tributarias para los trámites administrativos de los trabajadores beneficiarios y la asistencia recíproca, además de establecer un procedimiento de regulación de controversias.

Finalmente se establece un mecanismo de cómputo para determinar el derecho a las prestaciones anteriores a la vigencia del Convenio, además de un mecanismo de denuncia y modificación del Convenio.

La primera sección del Convenio Bilateral sobre Seguridad Social establece como regla general que el trabajador estará sometido a la legislación del Estado en que ejerza su actividad laboral, independiente del Estado de su domicilio o el de su empleador, salvo en el caso de trabajadores



temporales hasta tres años, funcionarios públicos y trabajadores a bordo de naves o aeronaves, todos los cuales no estarán sometidos a la legislación del Estado donde trabajan. Sin embargo el Convenio permite que, a solicitud de trabajadores o empleadores, las autoridades o instituciones designadas establezcan excepciones a estas reglas.

El convenio establece que las pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia no serán retenidas, suspendidas, reducidas o modificadas por el hecho que el beneficiario resida o se encuentre en el otro Estado o en un Tercer Estado.

4. Aportes al Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile.

4.1. Aportes de Ambos Estados a la Seguridad Social.

- ? Asistencia Recíproca. Ambos Estados se comprometen por el Convenio a prestarse de manera gratuita asistencia recíproca en las materias de Seguridad Social, lo cual incluye a los organismos de enlace y las instituciones competentes. Con este fin la comunicación incluye el uso de los canales diplomáticos y consulares.
- ? Colaboración Técnica y Administrativa. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comprometen a establecer los acuerdos administrativos necesarios, designando los respectivos Organismos de Enlace, comunicando las medidas internas adoptadas, notificando toda modificación en la legislación y prestando colaboración técnica y administrativa para la aplicación del convenio.
- ? Transferencias de Divisas. Los pagos de los beneficios se efectuarán en el lugar de residencia del beneficiario, en la moneda local o su equivalente en dólares. En caso de que uno de los Estados imponga restricciones sobre divisas, como en el caso de Venezuela actualmente, ambos Estados, sin dilación, asegurarán las transferencias entre los territorios.
- ? Periodos de Seguro Anteriores al Convenio. Ambos Estados se comprometen a considerar los periodos de seguro cumplidos antes de la fecha de entrada en vigencia del Convenio. Si bien ambos países no pagarán las prestaciones de periodos anteriores, la aplicación del Convenio sí otorgará derecho a prestaciones por contingencias ocurridas antes de su entrada en vigencia.
- ? Revisión de Prestaciones Denegadas. Las prestaciones liquidadas por uno o ambos estados que hayan sido denegadas anteriormente serán revisadas y la pensión resultante no será inferior a la prestación primitiva, sin embargo no se establecen cláusulas de reajustabilidad al respecto.
- ? Indemnización Única. Las prestaciones que consistan en una cantidad única no serán revisadas, con la excepción de la indemnización única que sustituye a la pensión de vejez (10



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

% del total de salarios sobre las cotizaciones acreditadas) que la legislación venezolana establece en el caso de los asegurados que tengan menos de 750 semanas cotizadas o que no cumplan con la edad de 60 años para los hombres y 55 años para las mujeres.

- ? Caducidad y Prescripción. Deberán pasar dos años para que las normas de caducidad y prescripción vigentes en los Estados se apliquen a contingencias anteriores a la vigencia del convenio.

4.2. Aportes de la Seguridad Social Venezolana.

El ámbito de aplicación del Convenio en el caso de Venezuela comprende la Asistencia Médica y las Pensiones (de vejez, de invalidez y de sobrevivencia), siempre que esto no sea contrario a la Ley Orgánica de Pensiones y Seguridad Social Integral y sus subsistemas. También comprende a las Leyes Especiales del Subsistema de Salud y Pensiones cuando estas entren en vigencia en Venezuela.

Aportes del Sector Salud en Venezuela.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Número 11 del Convenio, los ciudadanos chilenos que residan en Venezuela tendrán derecho a prestaciones no pecuniarias en caso de enfermedad o accidente común de acuerdo a la legislación venezolana, en las mismas condiciones de los que reciben esas prestaciones en Venezuela.

De acuerdo a la Ley de Seguro Social vigente, tendrán derecho a la asistencia médica integral a partir del primer día de la enfermedad o accidente, sin necesidad de periodos previos de cotización, los asegurados, los pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia y los familiares calificados establecidos en el reglamento de la Ley de Seguro Social.

El convenio establece que bajo el nuevo régimen de Seguridad Social Integral sólo los pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia y los familiares calificados tendrán derecho a la asistencia médica integral conforme a lo que establezcan las leyes especiales de los subsistemas de salud y pensiones².

Aporte del Sistema de Pensiones en Venezuela.

Periodos de Cotización. El convenio permite que los trabajadores que están cotizando o reciben pensiones en un Estado cumplan la condición de estar sometidos a la legislación que regula el otorgamiento de las prestaciones en el otro Estado. Los trabajadores que tengan más de un año de cotizaciones podrán sumar los periodos cumplidos bajo la legislación de ambos Estados para adquirir, conservar o recuperar el derecho a los beneficios de invalidez, vejez y sobrevivencia. Para poder gozar de este derecho los periodos no deben coincidir (con el objetivo que los periodos en que un

² Dada esta redacción del convenio, no tendrán derecho a la asistencia médica integral los asegurados bajo el nuevo Régimen de Seguridad Social Integral que formen parte de este convenio, y si la tendrán los asegurados calificados en el reglamento de la Ley de Seguro Social vigente.



beneficiario ha cotizado en ambos sistemas son considerados como un solo periodo para ambos países en conjunto)³.

Pensión de Vejez. La Ley de Seguro Social (SSO) seguirá vigente mientras dure la transición al nuevo sistema, y es la que se aplicará a este convenio en tanto entre en vigencia la nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia tendrán derecho a pensión de vejez los asegurados mayores de 60 años en el caso de los hombres y las mayores de 55 años en el caso de las mujeres, siempre que tengan un mínimo de 750 semanas cotizadas. El convenio ofrece a quienes no cumplen estos requisitos la opción de obtener una indemnización única igual a 10 % de la suma de los salarios que correspondan a la suma de las cotizaciones acreditadas. Quienes continúen cotizando podrán alcanzar el derecho a pensión, descontándoseles la indemnización percibida de su pensión.

Pensión de Invalidez. Los requisitos para acceder a una pensión por invalidez de acuerdo a la ley de SSO deben tener acreditadas no menos de 100 cotizaciones semanales en los 3 últimos años anteriores a la iniciación del estado de invalidez y un mínimo de 250 semanas cotizadas. Si el asegurado es menor de 35 años el mínimo de cotizaciones semanales se reduce a razón de 20 cotizaciones por cada año que le falte para cumplir esa edad, además de cumplir con las 100 cotizaciones semanales en los últimos tres años. Para otorgar pensiones de invalidez, la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo será efectuada por la institución competente del Estado de residencia del trabajador solamente a petición de la institución competente del otro Estado.

- ? Si la institución venezolana requiere exámenes médicos adicionales a ser realizados en Chile, el beneficiario deberá rembolsar a la institución venezolana el 50 % del costo de estos exámenes. Como la legislación del Nuevo Régimen de Seguridad Social Integral y las Leyes Especiales del Subsistema de Salud y Pensiones aun están en etapa de discusión el convenio establece que el financiamiento de estos exámenes médicos se efectuará en la forma que lo determine la legislación.
- ? Si una institución chilena o una compañía de seguros reclama un dictamen de invalidez emitido en Chile, los gastos de los nuevos exámenes serán financiados por los reclamantes. Sin embargo si la institución chilena requiere exámenes médicos adicionales a ser realizados en Venezuela, esta institución podrá deducir el porcentaje del costo indicado en la legislación chilena a ser aportado por el beneficiario del saldo de su cuenta de capitalización individual o de las pensiones devengadas, según en que sistema de seguridad social chileno se encuentre el beneficiario.

Pensión de Sobrevivencia. Para acceder a una pensión de sobrevivencia por el fallecimiento de un asegurado o de un beneficiario de pensión de vejez o invalidez es necesario que el fallecido tenga acreditadas no menos de 750 cotizaciones semanales en caso de ser ya ser un pensionado al momento de su muerte o bien que cumpla con los requisitos para acceder a una pensión por invalidez

³ Esta redacción induce a error, pues los periodos pueden coincidir en número de años trabajados en cada país, lo cual será una situación distinta al caso de un beneficiario que ha cotizado en la seguridad social de ambos estados simultáneamente.



en el caso de que fallezca antes de jubilarse. También es posible acceder a esta pensión si el asegurado falleció a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, siempre que el trabajador este afiliado al SSO para el día del accidente⁴. La pensión de sobrevivencia es de 40 % de la pensión por invalidez o por vejez del asegurado, subiendo en 20 % por cada otro beneficiario hasta un máximo de 100 %, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Seguro Social.

4.3. Aportes al Convenio por Parte de la Seguridad Social Chilena.

El ámbito de aplicación del Convenio comprende no solo al Nuevo Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual. También incluye al antiguo sistema de pensiones chileno a cargo del Instituto de Normalización Provisional (INP). Este instituto es responsable de administrar los regímenes de prestaciones del antiguo sistema público estructurado en cajas de previsión y retiros, que se indican a continuación:

- Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;
- Servicio de Seguro Social;
- Caja de Previsión de Empleados Particulares;
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;
- Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;
- Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República;
- Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago;
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República;
- Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso;
- Caja de Previsión de la Hípica Nacional;
- Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias;
- Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile;
- Caja de Previsión para Empleados del Salitre;
- Departamento de Indemnización para Obreros Molineros y Panificadores;
- Sección de Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago.

Además el Instituto de Normalización Provisional., debe administrar los regímenes de prestaciones de las instituciones previsionales que se fusionen en él en el futuro, de conformidad a la legislación vigente y está autorizado para celebrar convenios de recaudación de cotizaciones, compensación de asignaciones familiares, control de pagos de imposiciones, la cobranza prejudicial y judicial de éstas y el pago de beneficios y subsidios, con las administradoras de fondos de pensiones, cajas de compensación de asignación familiar, mutualidades de empleadores, instituciones de salud previsional, municipalidades, o con cualquier otro organismo previsional privado.

4.4. Aportes del Sistema Pensiones en Chile.

⁴ La Ley del Seguro Social vigente (Gaceta Oficial No. 5398) establece que es posible obtener la pensión de sobreviviente si el asegurado estaba afiliado al SSO para el día del accidente y falleció por un accidente común. Al no otorgarse pensión de sobreviviente por accidente común del asegurado a las personas incluidas en este convenio, no se está respetando el principio básico de la igualdad de trato hacia los beneficiarios en ambas naciones.



En el Nuevo Sistema Previsional de Chile el número de períodos cotizados solo es relevante, junto a los otros requisitos, para efectos de otorgar una garantía estatal; dado que se exige un mínimo de períodos que varía de acuerdo al beneficio: vejez o invalidez y sobrevivencia. Por lo tanto, solo si los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación chilena son insuficientes para cumplir con el requisito establecido en la legislación chilena para tener derecho a la garantía estatal de pensión mínima, se le sumaran los períodos de seguro cumplidos en Chile con los del otro Estado, con el fin de que el beneficiario pueda adquirir el derecho a dicho beneficio, pero sólo recibirá del Estado chileno una pensión en proporción a los años efectivamente cotizados en Chile.

- ? Para pensionarse anticipadamente en el Nuevo Sistema de Pensiones de Chile, los afiliados que hayan obtenido pensión conforme a la legislación de Venezuela se considerarán como imponentes de los regímenes de pensión administrados por el Instituto de Normalización Previsional. De esta forma el monto de la pensión anticipada se estimará sumando los períodos cumplidos según la legislación de Venezuela con los períodos cumplidos bajo la legislación del Estado de Chile siempre que estos períodos no coincidan.
- ? Cuando el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual de los afiliados a las AFP o al INP de Chile sea inferior a los recursos necesarios para financiar la pensión mínima de vejez, invalidez o sobrevivencia garantizada por el Estado de Chile, los períodos cumplidos según la legislación de Venezuela se sumarán a los períodos cumplidos bajo la legislación del Estado de Chile siempre que estos períodos no coincidan.
- ? Los trabajadores que residan en Venezuela y que se encuentren afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones de Chile pueden cotizar voluntariamente como trabajadores independientes en el sistema chileno, sin perjuicio de cumplir con la obligación de cotizar en Venezuela. Quienes coticen voluntariamente en el sistema chileno de pensiones no están obligados a cotizar obligatoriamente para el financiamiento de las prestaciones de salud en Chile⁵.

En las situaciones descritas anteriormente la institución competente en Chile determinará el valor de las prestaciones sociales como si los períodos hubiesen sido cumplidos conforme a la legislación chilena. Sin embargo para determinar el pago del beneficio, estas instituciones aportarán solamente la proporción de períodos de seguro cumplidos bajo la legislación chilena.

Si la suma de los períodos de seguro cumplidos en conjunto en Venezuela y en Chile es mayor que el período establecido por la legislación chilena para obtener una pensión mínima o una pensión completa, los años restantes cumplidos por el trabajador o sus beneficiarios serán desechados.

⁵ Esto significa que quien resida en Venezuela y no cotiche voluntariamente en el nuevo sistema chileno de pensiones estará obligado a cotizar el financiamiento de las prestaciones de salud en Chile si desea tener acceso a estas. En la práctica los trabajadores quedan obligados a cotizar en ambos sistemas si es que necesitan recibir las prestaciones de salud en Chile.



4.5. Aportes del Sector Salud en Chile.

En cuanto a los regímenes de prestaciones de salud, el Convenio establece que las personas que residan en Chile y reciban pensiones de acuerdo a la legislación de Venezuela, tendrán derecho a las prestaciones de salud en caso de enfermedad o accidente común de acuerdo a la legislación chilena, en las mismas condiciones de los que reciben esas prestaciones en Chile.

5. Metodología de Estimación del Coste por Beneficiario de la Asistencia Médica y del Coste por Beneficiario de las Pensiones del Seguro Social Obligatorio en Venezuela.

El coste por beneficiario de los servicios médicos se estimó como el cociente entre el monto total correspondiente a la ejecución presupuestaria del Fondo de Asistencia Médica durante el año 2001 y el número total de consultas médicas, emergencias e ingresos hospitalarios acaecidos durante el año 2001. Posteriormente, el monto resultante fue deflactado por el índice de precios al consumidor (IPC) promedio del año 2001 en base 2002.

El coste administrativo por beneficiario se obtuvo como el cociente del monto de ejecución presupuestaria de los programas administrativos y de apoyo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y el número total de beneficiarios (pensionados, beneficiarios de paro forzoso y de servicios médicos).

El valor por beneficiario de las prestaciones por concepto de pensiones corresponde naturalmente, al monto correspondiente a cada tipo de pensión. Es así como:

- a) El valor de la pensión de vejez equivale al salario mínimo urbano
- b) El valor de la pensión de invalidez equivale al 40% del salario mínimo urbano
- c) El valor de la pensión de sobrevivencia equivale al 40% del salario mínimo urbano. En caso de haber más de un sobreviviente la pensión se incrementa a razón de 20% por cada sobreviviente adicional.
- d) El valor de la prestación dineraria por concepto de paro forzoso corresponde al 60% del salario mínimo.



Parámetros de Costo de la Seguridad Social en Venezuela

		Por Beneficiario Anual (Bs. 2002)	% Del Salario Mínimo Urbano
Pensiones	<i>Vejez</i>	2,471,040	
Pensiones	<i>Sobreviviencia</i>		
	1 solo sobreviviente	988,416	40%
	2 sobrevivientes	1,482,624	60%
	3 sobrevivientes	1,976,832	80%
	4 sobrevivientes	2,471,040	100%
Pensiones	<i>Invalidez</i>	988,416	40%
Salud	<i>Coste de la Asistencia Médica</i>	339,157	
Cesantía	<i>Paro Forzoso</i>	1,482,624	60%

Fuente: OAEF en base a Ley del Seguro Social Obligatorio, DGPPP-IVSS.



6. Estimando el Número de los Potenciales Beneficiarios del Convenio.

6.1. Ciudadanos Chilenos en Venezuela.

De acuerdo a la información disponible en Marzo de 2003 un total de 37.966 ciudadanos chilenos están registrados en la Dirección de Identificación y Extranjería de Venezuela. La mayor parte de los chilenos viviendo en Venezuela disponen de visas de residente; este grupo está formado por 18.884 personas. Un segundo grupo de chilenos comprende a un grupo de 18.013 personas, los cuales cuentan con una visa de transeúnte. Del total de chilenos habitando legalmente en Venezuela solamente 9 personas poseen visas de inmigrantes, en tanto otros 164 ciudadanos chilenos disponen de visas de cortesía.

Agregando a los chilenos que cuentan con otro tipo de visas se estimó la estructura de edades de los chilenos viviendo en Venezuela con el objeto de tener una base para estimar el impacto económico y fiscal de la implementación del Convenio desde el punto de vista de la República Bolivariana de Venezuela.

6.2. Ciudadanos Venezolanos en Chile.

Si bien existe evidencia circunstancial de un incremento en el número de ciudadanos venezolanos que se han trasladado a vivir a Chile en años recientes, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela no dispone de una estadística regular ni de estimaciones precisas del número de ciudadanos o familias venezolanas viviendo en otros países de América Latina. Estimaciones preliminares obtenidas de la misma fuente tienden a estimar un número relativamente pequeño de ciudadanos venezolanos viviendo en estos países.

Un ejemplo es el caso de Uruguay donde el número de individuos venezolanos se estima en 129 personas, en tanto en Paraguay vivirían sólo 101 ciudadanos venezolanos. En Colombia se contabilizan sólo 114 personas, mientras que Brasil registraría 591 individuos y en Argentina se localizaría el mayor número de venezolanos con 1.222 individuos.

Estimación del Número de Venezolanos en Chile				
Países	venezolanos MRE	Población	PIB/Habitante	Venezolanos Estimados
Argentina	1,222	37,478,252	6,960	
Brazil	591	172,563,968	3,060	
Chile		15,396,610	4,350	509
Colombia	114	43,035,480	1,910	
Paraguay	101	5,635,806	1,300	
Uruguay	129	3,359,144	5,670	

Fuente: World Development Indicators Database (2003).



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Estas escasas estadísticas sólo permiten identificar que el ingreso por habitante del país parece guardar un poco más de relación con la inmigración de venezolanos que la población del país de destino.

Basados en la relación entre el ingreso por habitante, la población y el número de ciudadanos venezolanos registrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se estima de manera preliminar que deberían registrarse en Chile cerca de 509 ciudadanos venezolanos. El verdadero número de venezolanos en Chile debe ser mayor, al igual que en el resto de los países para los que se dispone de datos preliminares, por distintas razones.



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

ESTIMACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE EDADES DE CHILENOS EN VENEZUELA. EN BASE A LA ESTRUCTURA DE EDADES DE LA POBLACIÓN CHILENA

GRUPO DE EDAD	Población Chile	Porcentaje	Chilenos en Venezuela Residentes	Chilenos en Venezuela Transeuntes	Chilenos en Venezuela Otras Visas	Chilenos en Venezuela R+T+OV
TOTAL	15,017,760	100.0%	18884	18013	1069	37966
0 - 4 años	1,445,864	9.6%	1818	1734	103	3655
5 - 9 años	1,455,421	9.7%	1830	1746	104	3679
10 - 14 años	1,399,282	9.3%	1760	1678	100	3537
15 - 19 años	1,266,006	8.4%	1592	1519	90	3201
20 - 24 años	1,203,012	8.0%	1513	1443	86	3041
25 - 29 años	1,214,120	8.1%	1527	1456	86	3069
30 - 34 años	1,219,744	8.1%	1534	1463	87	3084
35 - 39 años	1,181,266	7.9%	1485	1417	84	2986
40 - 44 años	1,016,510	6.8%	1278	1219	72	2570
45 - 49 años	834,324	5.6%	1049	1001	59	2109
50 - 54 años	693,547	4.6%	872	832	49	1753
55 - 59 años	575,178	3.8%	723	690	41	1454
60 - 64 años	452,251	3.0%	569	542	32	1143
65 - 69 años	378,095	2.5%	475	454	27	956
70 - 74 años	292,561	1.9%	368	351	21	740
75 - 79 años	198,325	1.3%	249	238	14	501
80 años y más	192,254	1.3%	242	231	14	486

Fuente: OAEF en base al INE de Chile y Consulado de Chile en Venezuela.

ESTIMACIÓN DE NUMERO DE CHILENOS EN VENEZUELA POR SEXO Y EDAD.

GRUPO DE EDAD	Mujeres >=55	Hombres >=60	Chilenos en Venezuela Mujeres	Chilenos en Venezuela Hombres
TOTAL			18983	18983
0 - 4 años			1828	1828
5 - 9 años			1840	1840
10 - 14 años			1769	1769
15 - 19 años			1600	1600
20 - 24 años			1521	1521
25 - 29 años			1535	1535
30 - 34 años			1542	1542
35 - 39 años			1493	1493
40 - 44 años			1285	1285
45 - 49 años			1055	1055
50 - 54 años			877	877
55 - 59 años	2640		727	727
60 - 64 años		1913	572	572
65 - 69 años			478	478
70 - 74 años			370	370
75 - 79 años			251	251
80 años y más			243	243

Fuente: OAEF en base al INE de Chile y Consulado de Chile en Venezuela.



6.3. Estimación del Aporte de la Colonia Chilena a la Economía Venezolana.

Para estimar el aporte de la comunidad chilena a la economía de Venezuela un primer indicador será el ingreso nacional bruto por habitante de Venezuela multiplicado por el número de chilenos que habitan en Venezuela.

Se utilizó el ingreso nacional bruto por habitante de Venezuela estimado por el Banco Mundial para el año 2001, el cual suaviza las fluctuaciones en precios y tipos de cambio mediante un factor reconversión que promedia los tipos de cambio de los tres años más recientes y los ajusta por las diferencias en la tasa de inflación con un grupo de países. De esta forma es posible hacer comparaciones internacionales.

El ingreso nacional bruto por habitante de Venezuela alcanzó a 4.760 dólares por habitante el año 2001. Considerando que el número de chilenos viviendo en Venezuela alcanza a 37.966 personas entonces el aporte de la comunidad chilena a la economía de Venezuela no será inferior a 190,7 millones de dólares, que valorados al tipo de cambio promedio de 2001 (723,67 bolívares por dólar) representa un aporte de 130,8 millardos de bolívares anuales.

Dado que el aporte a la actividad económica varía de forma positiva con las tasas de ahorro sobre el ingreso y con los años de escolaridad de los individuos, y negativamente con el crecimiento de la población, la estimación preliminar fue corregida para obtener un valor más realista de la comunidad chilena en Venezuela. Con este fin se utilizó el modelo de crecimiento de Solow (1956) que ha sido estimado empíricamente con datos de población, ahorro y años de escolaridad de la población⁶.

Estimaciones previas para muestras internacionales de países demuestran que por cada 10 % que se incrementa el ahorro, el ingreso por habitante crece 5 %, mientras que por un incremento de 10 % en el nivel educacional el ingreso por habitante crece 6 %, en el caso de países calificados como liberales en sus preferencias religiosas, como es el caso de Venezuela.

⁶ El modelo de Solow considera que el ingreso Y está conformado por el aporte del capital físico (K), capital humano (H) y trabajo (L), de esta forma el ingreso está dado por las siguientes ecuaciones:

$$Y_t = (K_t)^{\alpha} (H_t)^{\beta} (A_t L_t)^{1-\alpha-\beta}$$

$$L_t = n L_t$$

$$A_t = A_0 e^{gt}$$

$$K = K/AL \quad Y = Y/AL \quad H = H/AL$$

$$K = S_k (K_t)^{\alpha} (H_t)^{\beta} - (n+g+\delta)$$

$$H = S_h (K_t)^{\alpha} (H_t)^{\beta} - (n+g+\delta)$$

La economía alcanza un estado estacionario con un nivel de capital K^* y un nivel de ahorro S^*

Así es posible determinar una ecuación básica de determinación del ingreso:

$$\ln(Y_t/L_t) = \ln A_0 + g + (1-\alpha-\beta) \ln(n+g+\delta) + (\alpha/(1-\alpha-\beta)) \ln(S_k) + (\beta/(1-\alpha-\beta)) \ln(S_h)$$

El modelo puede ser estimado empíricamente con datos de población, ahorro y años de escolaridad de la población.

$$\ln(\text{GDP}) = a_0 + a_1 \ln(\text{POP}_i + 0.05) + a_2 \ln(\text{AHORRO}_i) + a_3 \ln(\text{SCHOOL}_i) + e_i$$

Donde se espera que a_2 y $a_3 > 0$; $a_1 < 0$

Asumiendo retornos constantes a escala se espera $a_1 + a_2 + a_3 = 0$



ASAMBLEA NACIONAL
Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Religión, Ingreso y Crecimiento Poblacional		
Estimadores y Ajuste		
Muestra	Países Liberales	Países Conservadores
Observaciones	52	46
Ecuación del Ingreso		
Variable Dependiente: PIB Per Cápita (1960 - 1990)		
Elasticidades del Modelo		
Constante	1,88 (2,44)	2,05 (1,46)
Población + 005	-2,21 (0,93)	-2,06 (0,52)
Ahorro	0,50 (0,16)	0,32 (0,16)
Educación	0,60 (0,13)	0,56 (0,08)
Ajuste		
R ²	0,80	0,79
Desviación Estandar	0,53	0,40
Ecuación de la Población		
Variable Dependiente: Tasa de Crecimiento Poblacional (1960 - 1990)		
Elasticidades del Modelo		
Constante	5,61 (0,49)	4,02 (0,57)
Población en 50'	0,49 (0,07)	0,65 (0,07)
Producto Interno Bruto	-0,61 (0,06)	-0,37 (0,09)
Fuerza Laboral Femenina	0,05 (0,09)	-0,13 (0,05)
Ajuste del Modelo		
R ²	0,82	0,81
Desviación Estándar	0,41	0,38

Fuente: "Income and Population Growth: A Simultaneous Equations Model". Autor: Rodrigo Valdés. BC de Chile, 1997.

Nota: Los errores estándar de los estimadores se encuentran entre paréntesis

Fuerza Laboral Femenina x 10

Al aplicar estas estimaciones utilizando como base el ingreso por habitante de Venezuela se estima que el aporte al ingreso por habitante de la población chilena que habita en Venezuela se eleva 1,55 % por la diferencia en escolaridad, mientras que por la capacidad de ahorro e inversión el aporte al ingreso por habitante se eleva 16 %.



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Indicador de Escolaridad Año 2001 %		
	Iletrados	Letrados
Venezuela	7.15	92.85
Chile	4.05	95.95
Diferencia:	3.1	-3.1

Fuente: Banco Mundial 2003.

Indicador de Ahorro Año 2001 (% del PIB)	
	Inversión (FBCF)
Venezuela	17.2
Chile	23.4
Diferencia %:	-0.26

Fuente: Banco Mundial 2003.

Por otra parte, los chilenos viviendo en Venezuela alcanzan sólo 0,25 % de la población total de Venezuela. Por cada 1 % que crece la población se espera que el ingreso por habitante disminuya 2,2 %. El impacto del crecimiento de la población en Venezuela por efecto de la inmigración chilena debe haber causado una caída estimada de 0,55 % en el ingreso por habitante de Venezuela.

Aporte de la Colonia Chilena a la Economía de Venezuela.

Efecto Inversión	16.0%
Efecto Escolaridad	1.55%
Efecto Población	-0.55%
Efecto Total	17%
Ingreso/Habitante de Venezuela US\$	4,760.00
Ingreso/Chileno Viviendo en Venezuela US\$	5,569.20
Aporte/Habitante Chileno en Venezuela. US\$	809.20
Chilenos Viviendo en Venezuela (personas)	37,966.00
Aporte Económico de Colonia Chilena US\$	211,440,247.20
Aporte Económico de Colonia Chilena Bs.2001	153,012,963,691.22
Aporte Económico de Colonia Chilena Bs.2002	201,977,112,072.42

Fuente: Banco Mundial 2003, Banco Central de Chile 2001.

Al considerar los tres efectos de la colonia chilena sobre el ingreso por habitante de la economía de Venezuela se observa un impacto adicional de 17 %, lo que en el año 2001 representó un aporte de 211,4 millones de dólares que equivale a un poco más de 153 billardos de bolívares de 2001. Al llevar este aporte a bolívares de 2002, se eleva a cerca de 202 billardos de bolívares. Suponiendo una recaudación tributaria de sólo 5 % de dichos recursos, el aporte de la colonia chilena al fisco venezolano no es inferior a 10 billardos de bolívares anualmente.



7. Impactos Económicos y Fiscales del Convenio para la República Bolivariana de Venezuela.

En el corto plazo es posible estimar que como resultado del Convenio, la totalidad del grupo que está formado por 18.884 chilenos viviendo en Venezuela que disponen de visas de residente podría acogerse a distintos beneficios del Convenio de Seguridad Social.

En el largo plazo es probable que un número similar al grupo de 18.013 personas que hoy cuentan con una visa de transeúnte, podrían disponer de visas de residente y acogerse a los beneficios del Convenio de Seguridad Social. En este informe se estiman los impactos de corto y largo plazo asumiendo que el largo plazo se alcanzará en un periodo de cinco años.

Pensiones de Vejez.

De cerca de 38 .000 chilenos viviendo legalmente en Venezuela se estima que cerca de 4.553 personas están en edad de pensionarse. De acuerdo a la legislación venezolana tendrán derecho a pensión de vejez los asegurados mayores de 60 años en el caso de los hombres y las mayores de 55 años en el caso de las mujeres, con un mínimo de 750 semanas cotizadas.

El total de cotizantes asegurados del IVSS en el año 2000 era de 2.018.459 cotizantes del régimen general y 375.451 cotizantes del régimen parcial, por lo que el número de cotizantes asegurados es de 2.393.910 personas. Este valor corresponde a 9,8 % de la población de Venezuela el año 2000.

Se estima que del total de chilenos en edad de pensionarse, 2640 personas son mujeres y cerca de 1913 personas son hombres. Se estima que el número de chilenos y chilenas cotizantes asegurados en el IVSS es el doble del porcentaje de venezolanos que cotiza en el IVSS. En consecuencia se estima que deberán cotizar no más de 7.593 chilenos que estarán como cotizantes en el IVSS luego de cinco años de implementado el Convenio.

El número de pensionados por vejez alcanza a 16% del total de cotizantes en el régimen general del IVSS, en consecuencia se estima que el máximo de pensionados chilenos que solicitaría pensión al IVSS, luego de un plazo de cinco años no superará 1.253 personas anualmente.

Como muchos chilenos viviendo en Venezuela y cotizando en el IVSS no cumplen con un mínimo de 750 semanas cotizadas, o tienen menos de la edad establecida por la ley, es probable que un porcentaje importante de los chilenos solicite la indemnización única igual a 10 % de la suma de los salarios que correspondan a la suma de las cotizaciones acreditadas en Venezuela.

Suponiendo un promedio de cotizaciones de 400 semanas en promedio y asumiendo que todos los pensionados chilenos que solicitarían beneficios al IVSS en un plazo de cinco años se acogen a la indemnización única igual a 10 % de la suma de los salarios correspondientes a las cotizaciones acreditadas, y estimando un salario promedio de 500.000 bolívares mensuales, la indemnización



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

promedio por beneficiario de pensión de vejez que prefiera será de 5 millones de bolívares por una sola vez.

Esta cifra significa que la máxima indemnización la indemnización única igual a 10 % asociada a la firma del convenio se elevaría a 6.265 millones de bolívares, lo cual es similar a 2.535 pensiones de vejez anuales. En el escenario que los beneficiarios prefieran esta opción el estado venezolano obtendría un gran ahorro de recursos, pues en poco más de dos años finalizaría sus pasivos de prestaciones sociales con los beneficiarios chilenos del convenio.

Por el contrario, si el máximo de pensionados chilenos solicita pensión al IVSS, esto representa un impacto presupuestario anual de 3,095 millones de bolívares por pensiones de vejez asociada con el convenio. Esta estimación define un valor máximo, dado que el convenio establece que los años que el beneficiario chileno haya cotizado en su país serán cubiertos por la legislación de ese Estado.

Pensiones de Sobrevivencia.

Como estas pensiones no superan el valor anual de las pensiones de vejez, y utilizando el promedio de hijos de una mujer chilena de 2,26 hijos por mujer mayor de 15 años (Censo 2002), es posible estimar que la pensión de sobrevivencia no debe superar 1,976,832 bolívares anuales por beneficiario, lo que corresponde a 80 % de la pensión de vejez.

A partir del quinto año de vigencia de la ley se estima que el máximo impacto presupuestario por pensiones de sobrevivencia será cercano a 2,477 millones de bolívares anuales en el escenario de 100 % de deceso de los beneficiarios. Un escenario más realista se relaciona con un deceso cercano a 60 % de los beneficiarios, lo que permite estimar un impacto presupuestario por pensiones de sobrevivencia cercano a 1,486 millones de bolívares anuales, asociado a la implementación del convenio. Esta estimación define un valor máximo, dado que el convenio establece que la pensión de sobrevivencia por el lapso en que el trabajador chileno haya cotizado en su país será cubierto por la legislación de ese Estado.

Pensiones de Invalidez.

Solamente 3,8 % de los asegurados en el IVSS recibe pensiones de invalidez por un valor de 988,416 bolívares anuales, equivalentes a 40 % del salario mínimo urbano.

Utilizando como base al estimado de 7.593 chilenos que estarán asegurados por el IVSS como cotizantes en cinco años, al finalizar este periodo se estima que 345 personas estarán en condiciones de recibir pensiones de invalidez. De lo anterior se deduce que el máximo impacto presupuestario de la implementación del convenio por concepto de pensiones de invalidez se elevará a 341 millones de bolívares anuales.

Asistencia Médica.

El coste de la asistencia médica por asegurado del IVSS se eleva a 339.157 bolívares anualmente, por lo que el coste de atender a 7593 asegurados adicionales, además de 30.373 familiares, se eleva



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

a 12.876 millones de bolívares anuales, lo cual será el impacto presupuestario de la asistencia médica asociada a la firma del Convenio.

Paro Forzoso.

Solamente 2,5 % de los asegurados en el IVSS recibe prestaciones dinerarias por concepto de paro forzoso por un valor de 1,482,624 bolívares anuales por asegurado, equivalentes a 60 % del salario mínimo urbano. Asumiendo que dicha participación se mantiene constante entre los chilenos que estarán asegurados en el IVSS, se estima que cada año recibirán prestaciones dinerarias por concepto de paro forzoso cerca de 190 asegurados. Esto permite concluir que el impacto presupuestario máximo de la implementación del convenio por concepto de paro forzoso se elevará a un máximo de 281 millones de bolívares anuales.

Costo Fiscal Máximo por Convenio de Seguridad Social con Chile

millones de bolívares, dic.2002

AÑO:	2,004	2,005	2,006	2,007	2,008
Salud <i>Coste de la Asistencia Médica</i>	2,575	6,438	9,657	11,588	12,876
Pensiones <i>Vejez</i>	1,548	2,167	2,476	2,786	3,095
Pensiones <i>Sobrevivencia</i>	372	743	1,115	1,337	1,486
Pensiones <i>Invalidez</i>	85	171	256	290	341
Cesantía <i>Paro Forzoso</i>	281	281	281	281	281
Escenario 1 <i>100 % Cubierto por SSO</i>	4,860	9,799	13,784	16,282	18,079
Escenario 2 <i>80 % Cubierto por SSO</i>	3,888	7,839	11,027	13,026	14,463

Fuente: OAEF en base a Ley del Seguro Social Obligatorio, DGPPP-IVSS.

Se concluye que el máximo costo fiscal por la implementación del convenio será cercano a 18 millardos de bolívares anuales, de los cuales más de 70 % corresponde a costes por asistencia médica. Este es el escenario más pesimista, en que todos los costos de la seguridad social de la colonia chilena son cubiertos por el estado Venezolano.

Suponiendo un escenario conservador y más realista en que solamente 20 % de los aportes de la seguridad social de la colonia chilena fueron hechos por la legislación chilena, el costo fiscal del Convenio alcanzará entonces a 14,4 millardos de bolívares anuales.

Beneficios Fiscales del Convenio.

Los beneficios fiscales del Convenio corresponden al ahorro del Estado venezolano para otorgar beneficios de seguridad social a la población venezolana que habita en Chile y que percibirá los beneficios del sistema chileno. Utilizando como base la estimación de 509 venezolanos viviendo en Chile se estima que el ahorro máximo potencial del Estado venezolano se elevaría a un valor de 1,26 millardos de bolívares anualmente por concepto de pensiones de vejez asociadas a la firma del



convenio, en el caso que los venezolanos habitando en Chile fuesen cubiertos por la seguridad social venezolana.

Asumiendo un promedio de dos sobrevivientes por individuo, el ahorro por el pago de pensiones de sobrevivencia se elevará a cerca de 754 millones de bolívares anualmente, en tanto el ahorro por pensiones de invalidez no será inferior a 503 millardos de bolívares anualmente y el ahorro de recursos públicos por pago de paro forzoso puede elevarse a más de 754 millones de bolívares. Es así como los beneficios fiscales del convenio pueden elevarse hasta un máximo de 3,27 millardos de bolívares anuales en el largo plazo.

		Beneficios para el Estado Venezolano por la Firma del Convenio	
		Ahorro / beneficiario (Bs. 2002)	Ahorro Total (Bs. 2002)
Pensiones	<i>Vejez</i>	2,471,040	1,257,759,360
Pensiones	<i>Sobrevivencia</i>		
	1 solo sobreviviente	988,416	503,103,744
	2 sobrevivientes	1,482,624	754,655,616
	3 sobrevivientes	1,976,832	1,006,207,488
	4 sobrevivientes	2,471,040	1,257,759,360
Pensiones	<i>Invalidez</i>	988,416	503,103,744
Salud	<i>Coste de la Asistencia Médica</i>	339,157	172,631,129
Cesantía	<i>Paro Forzoso</i>	1,482,624	754,655,616
	Máximo Potencial de Ahorro		3,270,174,336
	Ahorro Fiscal Más Probable		2,616,139,469

Al valor estimado anteriormente deben descontarse los aportes de la seguridad social de la colonia venezolana en Chile que deben ser hechos por la legislación venezolana, los cuales se estiman similares en proporción a los aportes hechos por la legislación chilena para la colonia chilena en Venezuela (20 %). De esta forma, una estimación más realista de los beneficios fiscales de la firma del convenio para el Estado venezolano se eleva a 2,6 millardos de bolívares anualmente.

Conclusiones.

De los resultados anteriores se concluye que en el largo plazo, el impacto fiscal de la firma del Convenio Bilateral sobre Seguridad Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile tendrá un costo fiscal bruto de 14,4 millardos de bolívares anuales y beneficios fiscales cercanos a 2,6 millardos de bolívares anuales. El impacto fiscal neto de la firma del Convenio Bilateral sobre Seguridad Social se elevará a 11.8 millardos de bolívares anuales.

Las estimaciones anteriores tienen un importante margen de error debido a la inexistencia de estadísticas oficiales respecto a muchos de los datos utilizados, los cuales a su vez debieron ser estimados. Pese a los probables errores de estimación es poco probable que el costo fiscal bruto para el Estado venezolano supere el valor estimado, existiendo una probabilidad importante que este costo sea menor y que los beneficios fiscales fueron subestimados si se comprueba que la colonia



ASAMBLEA NACIONAL

Oficina de Asesoría Económica y Financiera

venezolana residente en Chile es superior a la estimada y/o si dicha colonia muestra un crecimiento importante en el futuro.

Considerando ambos factores lo más probable es que el impacto fiscal neto no sea significativamente superior a 12 millardos de bolívares anuales, y muy probablemente sea inferior a dicha cifra, debido a la incertidumbre respecto al tamaño de la población venezolana en Chile.

Considerando que las estimaciones indican que el aporte al fisco de la colonia chilena en Venezuela no es inferior a 10 millardos de bolívares anualmente, y considerando los beneficios económicos de asegurar la igualdad de trato a la colonia venezolana en Chile, la firma del convenio resultará beneficiosa para la economía venezolana en el largo plazo.



ANEXO 1.
Datos Comparativos de Chile y Venezuela

**Expectativa de Vida al Nacer
(Años), 2001.**

Pais	Ordenado por Expectativa de Vida al Nacer (años), 2001. (hombres, promedio y mujeres)		
Canadá	79.3	76.6	81.9
United States of America	77.0	74.3	79.5
Cuba	76.9	74.7	79.2
Chile	76.3	73.2	79.5
Costa Rica	76.1	73.8	78.6
Uruguay	75.0	70.9	79.2
Panamá	74.9	72.1	78.1
Barbados	74.4	70.5	78.2
México	74.2	71.6	76.7
Argentina	73.9	70.1	77.7
Dominica	73.8	71.6	76.0
Venezuela	73.6	70.7	76.5
Jamaica	72.7	71.0	74.5



ASAMBLEA NACIONAL
Oficina de Asesoría Económica y Financiera

THE WORLD BANK GROUP

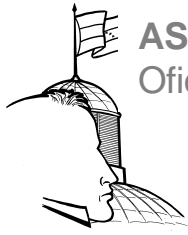
A World Free of Poverty



HOME

Venezuela, RB Data Profile

Click on the indicator to view a definition	1997	2000	2001
People			
Population, total	22.8 million	24.2 million	24.6 million
Population growth (annual %)	2.1	1.9	1.9
National poverty rate (% of population)
Life expectancy at birth (years)	72.8	73.3	..
Fertility rate, total (births per woman)	3.0	2.8	..
Mortality rate, infant (per 1,000 live births)	21.0	19.4	..
Mortality rate, under-5 (per 1,000 live births)	25.2	23.8	..
Births attended by skilled health staff (% of total)
Malnutrition prevalence (% of children under 5)	5.1	4.4	..
Urban population (% of total)	86.1	86.9	87.2
Prevalence of HIV (female, % ages 15-24)
Illiteracy rate, adult male (% of males 15+)	7.7	6.9	6.7
Illiteracy rate, adult female (% of females 15+)	9.1	7.9	7.6
Net primary enrollment (% of relevant age group)
Girls in primary school (% of total enrollment)
Net secondary enrollment (% of relevant age group)
Girls in secondary school (% of total enrollment)
Environment			
Surface area (sq. km)	912.1 thousand	912.1 thousand	912.1 thousand
Forest area (sq. km)	..	495.1 thousand	..
Annual deforestation (% of change)	..	0.4	..
Freshwater resources per capita (cubic meters)	..	35,002.1	..
CO2 emissions (metric tons per capita)	6.6
Improved water source (% of total population with access)	..	84.0	..
Improved sanitation facilities, urban (% of urban population with access)	..	75.0	..
Energy use per capita (kg of oil equivalent)	2,254.4
Electricity use per capita (kwh)	2,567.8
Economy			
GNI, Atlas method (current US\$)	80.2 billion	104.2 billion	117.2 billion
GNI per capita, Atlas method (current US\$)	3,520.0	4,310.0	4,760.0
GDP (current \$)	88.7 billion	121.3 billion	124.9 billion



ASAMBLEA NACIONAL
Oficina de Asesoría Económica y Financiera

GDP growth (annual %)	6.4	3.2	2.7
Inflation, GDP deflator (annual %)	38.4	27.6	6.8
Agriculture, value added (% of GDP)	4.4	5.0	5.0
Industry, value added (% of GDP)	43.1	50.7	50.4
Services, etc., value added (% of GDP)	52.4	44.3	44.6
Exports of goods and services (% of GDP)	28.4	28.4	22.7
Imports of goods and services (% of GDP)	21.7	16.3	17.6
Gross capital formation (% of GDP)	21.0	17.2	18.7
Current revenue, excluding grants (% of GDP)	23.6	19.7	..
Overall budget balance, including grants (% of GDP)	2.2	-2.1	..
Technology and infrastructure			
Fixed lines and mobile telephones (per 1,000 people)	168.7	325.3	..
Telephone average cost of local call (US\$ per three minutes)	0.1	0.1	..
Personal computers (per 1,000 people)	34.8	45.5	..
Internet users	90,000.0	950.0 thousand	..
Paved roads (% of total)	33.6
Aircraft departures	72,700.0	138.5 thousand	..
Trade and finance			
Trade in goods as a share of GDP (%)	40.8	39.7	..
Trade in goods as a share of goods GDP (%)	83.6	94.0	..
High-technology exports (% of manufactured exports)	2.0	3.0	..
Net barter terms of trade (1995=100)	110.0
Foreign direct investment, net inflows in reporting country (current US\$)	5.5 billion	4.5 billion	..
Present value of debt (current US\$)	..	38.7 billion	..
Total debt service (% of exports of goods and services)	32.3	15.7	..
Short-term debt outstanding (current US\$)	4.2 billion	1.8 billion	..
Aid per capita (current US\$)	0.4	3.2	..

Source: *World Development Indicators database, April 2002*



ASAMBLEA NACIONAL
Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Chile Data Profile			
Click on the indicator to view a definition	1997	2000	2001
People			
Population, total	14.6 million	15.2 million	15.4 million
Population growth (annual %)	1.4	1.3	1.2
National poverty rate (% of population)
Life expectancy at birth (years)	75.2	75.6	..
Fertility rate, total (births per woman)	2.3	2.2	..
Mortality rate, infant (per 1,000 live births)	10.5	10.1	..
Mortality rate, under-5 (per 1,000 live births)	13.0	12.0	..
Births attended by skilled health staff (% of total)
Malnutrition prevalence (% of children under 5)
Urban population (% of total)	84.9	85.8	86.0
Prevalence of HIV (female, % ages 15-24)
Illiteracy rate, adult male (% of males 15+)	4.4	4.0	3.9
Illiteracy rate, adult female (% of females 15+)	4.9	4.4	4.2
Net primary enrollment (% of relevant age group)
Girls in primary school (% of total enrollment)
Net secondary enrollment (% of relevant age group)
Girls in secondary school (% of total enrollment)
Environment			
Surface area (sq. km)	756.6 thousand	756.6 thousand	756.6 thousand
Forest area (sq. km)	..	155.4 thousand	..
Annual deforestation (% of change)	..	0.1	..
Freshwater resources per capita (cubic meters)	..	61,007.3	..
CO2 emissions (metric tons per capita)	4.0
Improved water source (% of total population with access)	..	94.0	..
Improved sanitation facilities, urban (% of urban population with access)	..	98.0	..
Energy use per capita (kg of oil equivalent)	1,510.8
Electricity use per capita (kwh)	2,011.4
Economy			
GNI, Atlas method (current US\$)	72.8 billion	69.9 billion	66.9 billion
GNI per capita, Atlas method (current US\$)	4,980.0	4,590.0	4,350.0
GDP (current \$)	75.3 billion	70.5 billion	63.5 billion
GDP growth (annual %)	7.5	5.4	2.9
Inflation, GDP deflator (annual %)	3.8	4.0	3.8
Agriculture, value added (% of GDP)	8.4	10.5	..
Industry, value added (% of GDP)	35.1	33.5	..
Services, etc., value added (% of GDP)	56.5	56.0	..
Exports of goods and services (% of GDP)	28.1	31.8	..



ASAMBLEA NACIONAL
Oficina de Asesoría Económica y Financiera

Imports of goods and services (% of GDP)	30.9	30.8	..
Gross capital formation (% of GDP)	27.2	23.4	..
Current revenue, excluding grants (% of GDP)	23.2	23.7	..
Overall budget balance, including grants (% of GDP)	2.0	0.1	..
Technology and infrastructure			
Fixed lines and mobile telephones (per 1,000 people)	212.1	443.5	..
Telephone average cost of local call (US\$ per three minutes)	0.1	0.1	..
Personal computers (per 1,000 people)	44.7	82.3	..
Internet users	156.9 thousand	2.5 million	..
Paved roads (% of total)	17.2	19.4	..
Aircraft departures	109.3 thousand	87,900.0	..
Trade and finance			
Trade in goods as a share of GDP (%)	48.2	51.4	..
Trade in goods as a share of goods GDP (%)	99.2	110.7	..
High-technology exports (% of manufactured exports)	3.3	3.4	..
Net barter terms of trade (1995=100)	83.0
Foreign direct investment, net inflows in reporting country (current US\$)	5.2 billion	3.7 billion	..
Present value of debt (current US\$)	..	34.9 billion	..
Total debt service (% of exports of goods and services)	18.3	26.0	..
Short-term debt outstanding (current US\$)	1.3 billion	2.5 billion	..
Aid per capita (current US\$)	8.8	3.2	..
Disability			
Disability prevalence rate, total (% of population)
Source: World Development Indicators database, April 2002			